

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL, SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR MOTIVOS DE DEFUNCIÓN Y RENUNCIA.

El Consejo Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo, en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 4, 25 al 30, 44, 59 fracción IV, 60 fracciones I, X y XII, 77, 81, 86 fracciones I, XIX, XXXIX, 94 fracción XVII, 95 fracción VII, 130 al 133, 136, 137, 146 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas con relación a las Solicitudes de Sustitución de candidatos registrados y que presentan los Partidos Políticos, estimando necesario analizar y acordar sobre su procedencia, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, durante el procedimiento de Registro de Candidatos, previsto en la ley, llevaron a cabo la recepción de la documentación que presentaron los Partidos Políticos acreditados en ejercicio de su derecho de postulación, previsto por el artículo 59 fracción IV del Código Electoral. De tal forma que los Consejos Electorales, procedieron al registro de candidatos, dentro de los plazos comprendidos del 20 al 30 de septiembre de 2007, verificando la sesión especial de registro de las candidaturas que procedieron, emitiendo los Acuerdos de aprobación definitiva del Registro de Candidatos y expidiendo las constancias de su registro tanto de manera directa como supletoria, en los términos de los artículos 130 al 137 del Código Electoral.
- II. Que el Consejo Estatal Electoral, procedió a concentrar la información de registro de candidaturas, ordenando publicar en el Periódico Oficial del Estado la lista de candidatos correspondiente, subsistiendo solo la sustitución de candidaturas, por las causales de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral.
- III. Que es derecho exclusivo de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados, el solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, la sustitución de candidaturas por las causales previstas, hasta en tanto cumpla los requisitos

de datos y documentos previstos en los artículos 133 y 136 del Código Electoral que establecen:

“ARTICULO 133.- La Solicitud de Registro de Candidatos deberá señalar el Partido Político o Coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y Apellidos de los Candidatos;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio;

IV.- Ocupación

V.- Cargo para el que se les Postula;

VI.- Copia del Acta de Nacimiento;

VII.- Copia de la credencial para votar con fotografía;

VIII.- Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;

IX.- Derogado.

X.- Declaración de la aceptación de la Candidatura;

XI.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Código; y

XII.- Copia de los datos biográficos del candidato con su trayectoria política y social.

Los Partidos Políticos deben manifestar en la solicitud de registro de candidatos que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias”.

“ARTICULO 136.- Para sustituir a los candidatos registrados, deberán observarse las disposiciones siguientes:

I.- Solicitarlo por escrito al Consejo Estatal Electoral;

II.- Dentro de los plazos previstos por el artículo 131 podrán sustituirlos libremente;

III.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, solo podrán sustituirlo por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En el último caso, no procede la sustitución si se presenta dentro de los 30 días anteriores al de la elección, con excepción de los candidatos a Diputados según el principio de Representación Proporcional. En los demás supuestos se aplicará lo dispuesto en el artículo 158 de este Código; y

IV.- En los casos en que la renuncia del candidato fuere notificada al Consejo Estatal Electoral, el organismo lo hará del conocimiento del Partido Político o Coalición que lo registró para que se proceda, en su caso a sustituirlo. La renuncia debe contenerse en documento escrito firmando ante la presencia de dos testigos, todos debidamente identificados o, en su caso, ratificarse ante el Presidente o Secretario del Consejo Estatal Electoral”.

IV.- Que la Secretaría del Consejo Estatal Electoral en fechas 6 y 7 del mes y año en curso recepcionó la documentación de sustitución de candidatos que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, misma que se revisó y analizó para determinar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, en la modalidad de renuncia y por fallecimiento de uno de los candidatos registrados, respecto de las postulaciones aplicadas por los partidos políticos, de conformidad a la relación siguiente:

<i>Municipio y/o Distrito</i>	<i>Candidato que Renuncia y/o Sustituido</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político y/o Coalición</i>	<i>Candidato Actual</i>	<i>Fecha de la sustitución</i>
SAN FERNANDO	* Ricardo Santana Gaytán	2 Síndico Propietario	Partido Acción Nacional	MA. GUADALUPE JIMÉNEZ VILLEGAS	6 de Noviembre
LISTA ESTATAL	Victoria Aguilera González	2 lugar de la lista propietario	Convergencia	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA	7 de Noviembre
	Claudia Salazar Aguilera	2 lugar de la lista suplente		JUAN ESCOBAR ÁLVAREZ	7 de Noviembre

*** Defunción**

V.- Que en este contexto legal el Consejo Estatal Electoral, procedió al análisis de la documentación presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia, para determinar si se satisfacen los requisitos legales, arribándose a las conclusiones siguientes:

La sustitución de las candidaturas presentadas por los Partidos Acción Nacional y Convergencia, en la primera de ellas se anexa original del acta de defunción del C. Ricardo Santana Gaytán registrado dentro del plazo previsto por la fracción III del artículo 131 del Código Electoral como candidato a segundo síndico propietario en la planilla del Ayuntamiento de San Fernando Tamaulipas, documental pública expedida en fecha 16 de octubre del 2007 por la Oficialía 1ª del Registro Civil de dicho Municipio, así como los datos y documentación del candidato propuesto la C. Ma. Guadalupe Jiménez Villegas; en tanto que en el segundo supuesto se acompañan las renunciaciones de las CC. Victoria Aguilera González y Claudia Salazar Aguilera candidatos propietario y suplente respectivamente registrados por el Partido Convergencia en la segunda posición de la Lista Estatal de Diputados por el Principio de Representación Proporcional donde expresan su voluntad de renunciar a esas postulaciones, al tiempo de encontrarse debidamente fundadas y motivadas, es decir que las mismas se encuentran signadas ante la presencia de dos testigos, y oficio signado por el C. Octavio Ferrer Burgos representante propietario del Partido Convergencia ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual solicita a este Órgano Electoral la sustitución respectiva, proponiendo en su lugar a

los CC: Claudia Salazar Aguilera y Juan Escobar Álvarez como propietario y suplente respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 130,136 y 158 del Código Electoral para el Estado, se declara procedente la sustitución de los siguientes candidatos.

<i>Municipio y/o Distrito</i>	<i>Candidato que Renuncia y/o sustituido</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido Político y/o Coalición</i>	<i>Candidato Actual</i>	<i>Fecha de la sustitución</i>
SAN FERNANDO	* Ricardo Santana Gaytán	2 Síndico Propietario	Partido Acción Nacional	MA. GUADALUPE JIMÉNEZ VILLEGAS	6 de Noviembre
LISTA ESTATAL	Victoria Aguilera González	2 lugar de la lista propietario	Convergencia	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA	7 de Noviembre
	Claudia Salazar Aguilera	2 lugar de la lista suplente		JUAN ESCOBAR ÁLVAREZ	7 de Noviembre

* Defunción

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de Noviembre del 2007.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 49 EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARCO TULIO BERLANGA SÁNCHEZ.- PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; MTRO. JOSÉ

OCTAVIO FERRER BURGOS.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN "PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS"; ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTINEZ.-COALICIÓN "POR EL BIEN DE TAMAULIPAS".- Rubricas.